

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

256-2025

RESOLUCIÓN No. 256 DE 2025
(08 de OCTUBRE del 2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA LA TERNA DE CANDIDATOS AL
CARGO DE CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DEL CAUCA
PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL 2026 - 2029".**

La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 126 y 272 de la Constitución Política (modificado el Acto Legislativo No 04 del 2019), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA), La Ley 1904 de 2018, la Ley 2200 de 2022, Resoluciones No. 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República y Ordenanza No. 065 de 2022 (Reglamento Interno) y,

CONSIDERANDO

Que, el artículo 272 (inciso 7) de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019 dispone "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde".

Que, el artículo 6 del Acto Legislativo 04 de 2019 señala "La Contraloría General de la República desarrollará los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los contralores departamentales, municipales y distritales".

Que, la Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la República por el Congreso de la República" dispuso los criterios aplicables a los procesos de elección de los Contralores, generando un criterio uniforme para el desarrollo de estos.

Que, el artículo 11 ibidem refiere "Las disposiciones contenidas en la presente ley serán aplicables en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia".

Que, el artículo 5 ibidem, señala que la mesa directiva está facultada por esta disposición para adelantar la convocatoria para la escogencia de la universidad con acreditación de alta calidad con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo de contralor Departamental, así:

"La Convocatoria Pública se hará por conducto de la mesa directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo" (Negrilla fuera de texto original)

256-2025

Que mediante el Acto Legislativo No 02 de 2015 el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional con el cual se modificó el inciso cuatro del artículo 126 de la Constitución Política estableciendo:

“...salvo los concursos regulados por ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida por de una **convocatoria pública regulada por la ley** en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección”. (Resaltado fuera de texto)

Que la ley 2200 de 2022 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos” en su artículo 34 establece:

“Los Contralores departamentales, serán elegidos por las Asambleas Departamentales conforme lo dispuesto por el artículo 6o del Acto Legislativo 4 de 2019 y demás disposiciones que lo desarrollen o modifiquen.

El contralor será elegido en el último periodo de sesiones ordinarias que antecede el inicio del periodo del nuevo contralor”.

Que, el Consejo de Estado mediante concepto No. 11001-03-06-000-2019-00186-00 del 12 de noviembre de 2019, indicó que: “Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría General de la República por el artículo 6 del Acto Legislativo 4 de 2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el Legislador) de los procesos de convocatoria pública para la elección de los contralores departamentales, municipales y distritales.

Que, mediante la Resolución No. 246 del 13 de agosto de 2025, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Cauca realizó la convocatoria pública para la elección del (la) Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026-2029.

Que dicha resolución estableció las reglas del proceso de selección y determinó el cronograma del proceso, el cual, se ha cumplido respetando las fechas y los términos allí fijados, garantizando los principios de publicidad, transparencia y acceso a la información pública.

Que, entre los días 26 y 29 de agosto de 2025 se realizó la inscripción al proceso de selección, en la cual, 66 ciudadanos remitieron su información, la cual, posterior a la verificación de requisitos mínimos por parte de la Universidad del Atlántico, se admitieron 42 aspirantes al cargo de Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026-2029.

Que se publicó a través de la página web de la Corporación y de la Universidad del Atlántico la lista definitiva de admitidos de la convocatoria pública para la elección del (la) Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026 – 2029, así mismo, se efectuó la citación para la aplicación de la prueba de conocimientos, de conformidad con el cronograma del proceso; junto con esto se publicó la guía de orientación al aspirante para la presentación de la prueba.

256-2025

Que la aplicación de la prueba de conocimientos se llevó a cabo el día 13 de septiembre de 2025, en las instalaciones de la Universidad Autónoma del Cauca, ubicada en la Ciudad de Popayán (C), a la cual asistieron 34 aspirantes.

Que, de conformidad con el cronograma del proceso, la Asamblea Departamental del Cauca y la Universidad del Atlántico publicaron el 16 de septiembre de 2025 el resultado preliminar de la aplicación de la prueba de conocimientos, en la cual indicó el puntaje obtenido por cada aspirante que se presentó en la fecha y hora señalados para la aplicación de la prueba de conocimientos.

Que, el 29 de septiembre de 2025, la Asamblea Departamental del Cauca, en armoniosa colaboración con la Universidad del Atlántico, publicó los resultados de la valoración de los estudios y la experiencia de los aspirantes al cargo de Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026–2029. Dicho ejercicio tuvo como propósito garantizar la transparencia y el mérito en el proceso de selección, reflejando el compromiso institucional con la objetividad y la correcta valoración de cada uno de los criterios establecidos, información que fue compartida a la ciudadanía por el Presidente de la Corporación en sesión de instalación del tercer periodo de sesiones ordinarias, el pasado miércoles 1 de octubre del 2025.

En esta publicación se evidenció un error involuntario, producto de la acción humana que consistió en consignar un puntaje total del 40%, el cual no correspondía a la sumatoria de los valores individuales estipulados para cada componente de evaluación: 15% por formación profesional, 15% por experiencia profesional, 5% por actividad docente y 5% por producción de obras de carácter fiscal. Cabe señalar que dicho error no afectó la puntuación detallada de cada criterio, la cual fue determinada y divulgada de manera correcta, limitándose la inconsistencia únicamente al total global consignado.

Así mismo, se advierte que en la totalización del 40% inicialmente publicada, no se registró el valor correspondiente a dicho porcentaje, sino el equivalente al 100% resultante de la sumatoria entre la experiencia profesional y la prueba de conocimiento, lo que generó una diferencia en la representación del puntaje global del documento, sin que ello implicara modificación alguna en los resultados individuales otorgados en cada uno de los componentes evaluativos.

Posteriormente, el día 8 de octubre de 2025, antes de la emisión de la comunicación oficial del ponderado de la experiencia y del examen de conocimiento, se remitió un documento de alcance al listado preliminar. En este se corrigió la totalización de los valores de forma adecuada, respetando plenamente los puntajes individuales que ya se habían publicado, con el fin de garantizar la correcta información pública y la integridad del proceso de selección.

Que, de acuerdo a los tiempos fijados en la convocatoria pública, la Universidad del Atlántico mediante oficio del mismo 08 de octubre de 2025, remitió los resultados definitivos de la prueba de conocimientos y valoración de antecedentes, experiencia y estudio, consolidándose así los resultados con los mayores puntajes entre los aspirantes.

Que el artículo 10 de la Resolución No. 0728 de 2019 de la Contraloría General de la República, determinó lo siguiente en torno a la conformación de la terna y la publicación:

"La corporación pública correspondiente conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por

256-2025

orden

alfabético, en el sitio web dispuesto para el efecto, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de las corporaciones públicas, para lo cual la respectiva corporación deberá disponer lo pertinente".

Que el artículo 21 de la Resolución No. 246 del 13 de agosto de 2025 recogió lo determinado por la Contraloría General de la República así:

"ARTÍCULO 21. CONFORMACIÓN DE LA TERNA DE ELEGIBLES Y PUBLICACIÓN. La Asamblea Departamental de Cauca conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado. La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en el sitio web de la Universidad del Atlántico y en la página oficial de la Asamblea Departamental de Cauca advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad."

Que el proceso de elección del (la) Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026 - 2029 se ha desarrollado en cumplimiento de lo señalado en el artículo 272 de la Constitución Política, la Ley 1909 de 2018, la Resolución 0728 de 2019 y el Reglamento Interno de la Corporación (Ordenanza 065 del 2022); todas las actuaciones han sido publicadas en la página web de la Asamblea Departamental del Cauca y de la Universidad del Atlántico.

Que, en cumplimiento del cronograma de proceso, la Asamblea Departamental del Cauca procede a publicar la terna o también llamada lista de elegibles para la elección del(la) Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026-2029.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR la terna para elegir al (la) Contralor(a) Departamental del Cauca para el periodo 2026 - 2029, la cual estará integrada en orden alfabético, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad, de conformidad con el artículo 21 de la Resolución No. 246 del 13 de agosto de 2025 así:

No.	Cédula.	Nombre del Aspirante.
1.	6.498.758	Arango Bernal Jose Ignacio
2.	76.342.935	Noguera Urbano John Eduar
3.	34.325.463	Paola Andrea Perez Camacho

ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo que conforma la terna se publicará por el término de cinco (5) días hábiles en la página web de la Asamblea Departamental del Cauca y de la Universidad del Atlántico, dentro de este término la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL DEL CAUCA

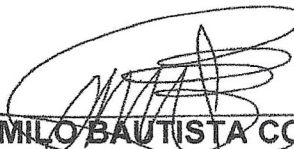
256-2025

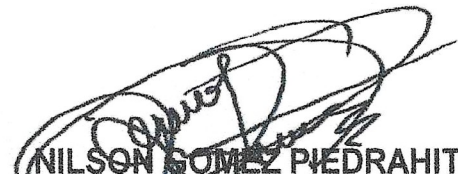
insumo para la valoración que harán los Honorables Diputados de la Asamblea Departamental del Cauca, observaciones que deberán ser enviadas al correo asamblea@cauca.gov.co.

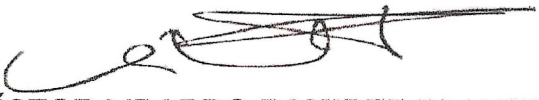
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán a los ocho (08) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).


CAMILO BAUTISTA COBO
Asamblea Departamental del Cauca
Presidente


NILSON GÓMEZ PIEDRAHITA
Asamblea Departamental del Cauca
Primer vicepresidente


VÍCTOR LIBARDO RAMÍREZ FAJARDO
Asamblea Departamental del Cauca
Segundo vicepresidente

Aprobó: Dp. Camilo Bautista Cobo – Dp. Nilson Gómez Piedrahita – Dp. Víctor Libardo Ramírez Fajardo.
Revisó: Magali Ruiz Daza - Secretaria General
Proyecto: Hugo Andres Caicedo – A. Jurídico.